



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

M U N I C I P A L
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO
Reglamento Interior del Cabildo.

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 25 SECC. I
JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998



DEPENDENCIA	SECRETARIA
SECCION	GOBERNACION
OFICIO NUM.	2546/98
EXPEDIENTE	A - 04

ASUNTO:
Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SUSCRIBE, POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE CONSTAR:

Que en reunión ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, entre otros Acuerdos se tomó el siguiente que a la letra dice:

"ACUERDO NUMERO 94 (NOVENTA Y CUATRO).- Se aprueba por unanimidad de votos el Proyecto de Reglamento Interior del Cabildo de San Luis Río Colorado, Sonora, en los términos del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Legislación el cual se anexa al cuerpo de esta acta formando parte de la misma, con las modificaciones señaladas anteriormente a los artículos 30, 60, 93 y 94.- Notifíquese y cúmplase.-"

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS R.C., SON.- ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. MARTIN FRANCISCO RODRIGUEZ ESTRELLA.- RUBRICA.-

.....

EL H. XXI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ARTICULO 136 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, Y ARTICULO 37 FRACCIONES XIII Y XIV DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, Y:

CONSIDERANDO

Que es necesario definir en un cuerpo normativo el gobierno, la organización y el funcionamiento interno del Cabildo.

Que es imperativo reglamentar claramente los procedimientos internos de Cabildo, las reglas relativas a los acuerdos que éste toma, así como los procedimientos bajo los cuales los integrantes del Ayuntamiento y los ciudadanos del Municipio pueden presentar propuestas y proyectos.

Que es conveniente regular la forma en que han de trabajar las Comisiones del Cabildo y cuáles son sus atribuciones, así como lo relativo a los dictámenes que estas emiten.

Que el Reglamento Interno del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, dado en sesión de Cabildo del día once de abril de mil novecientos ochenta y ocho ya no satisface los requerimientos de regulación que exige el trabajo interno de Cabildo.

Que con el fin de atender apropiadamente las nuevas necesidades, se ha tenido a bien expedir el siguiente: REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO
DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.**

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II.- DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

**CAPITULO III.- DE LAS PROPUESTAS, PROYECTOS
DE ACUERDOS Y DICTAMENES DE
COMISIONES**

TITULO SEGUNDO

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO II.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL EN EL CABILDO**

**CAPITULO III.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO**

TITULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II.- DE LA CONVOCATORIA



CAPITULO III.-	DE LA DISCUSION
CAPITULO IV.-	DE LA VOTACION
CAPITULO V.-	DEL ACTA
CAPITULO VI.-	DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

TITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES	
CAPITULO I.-	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II.-	DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS
CAPITULO III.-	DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

TITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS	
CAPITULO I.-	DE LAS SANCIONES
CAPITULO II.-	DE LOS RECURSOS

ARTICULOS TRANSITORIOS

**TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Objeto.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general para los ciudadanos integrantes del Cabildo, los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal y los habitantes del Municipio; tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el trabajo de sus Comisiones.

ARTICULO 2.- Concepto e Integración del Ayuntamiento.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Ayuntamiento el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del municipio, integrado por un Presidente, un Síndico, Regidores electos por el principio de mayoría relativa y Regidores electos por el principio de representación proporcional en los términos que establece el artículo 130 de la Constitución Política del Estado y las leyes respectivas.

ARTICULO 3.- Concepto de Cabildo.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Cabildo, la reunión de integrantes del Ayuntamiento para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias en su recinto oficial.

ARTICULO 4.- Atribuciones del Cabildo.- Corresponde al Cabildo el ejercicio de las atribuciones que le conceden al Ayuntamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Sonora y las leyes federales y locales aplicables.

La ejecución de dichas atribuciones y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se deposita en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a

que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado así como el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 5.- Aplicación e interpretación.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Ayuntamiento y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan; para lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en los bandos y demás reglamentos municipales, y a falta de éstos, a lo que resuelva el propio Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Legislación.

CAPITULO II DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

ARTICULO 6.- Reglas generales.- El Cabildo ejercerá las atribuciones que le concedan las leyes mediante la expedición de acuerdos. El procedimiento para la aprobación de los mismos se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTICULO 7.- Clasificación de los acuerdos de Cabildo.- Los acuerdos de Cabildo podrán ser:

- I.- Bandos o reglamentos;
- II.- Presupuesto de egresos;
- III.- Iniciativas de leyes y decretos al Congreso;
- IV.- Opiniones que emita como miembro del constituyente permanente;
- V.- Disposiciones administrativas de observancia general; y
- VI.- Otros acuerdos.

ARTICULO 8.- Bandos o reglamentos.- Son bandos o reglamentos los acuerdos de Cabildo que contengan normas generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, tendientes a proveer al cumplimiento, ejecución o aplicación de leyes y disposiciones de carácter municipal.

ARTICULO 9.- Presupuesto de egresos.- El presupuesto de egresos es la disposición normativa en la que se determina el monto y destino del gasto público municipal para cada ejercicio fiscal y por virtud del cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria.

ARTICULO 10.- Iniciativas de Leyes y Decretos al Congreso.- Tienen el carácter de iniciativas de leyes o decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción V del artículo 136 de la Constitución Política del Estado, la formación, reforma o abrogación de leyes o decretos.

ARTICULO 11.- Opinión como miembro del constituyente permanente.- Tienen el carácter de opiniones como miembro del constituyente permanente, las resoluciones del Cabildo que sean emitidas en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, para aprobar o desaprobar las reformas, adiciones o derogaciones que se le presenten respecto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 12.- Disposiciones administrativas de observancia general.- Son disposiciones administrativas de observancia general los acuerdos de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractos, impersonales, obligatorios y coercibles, se dicten en atención a necesidades de la administración pública municipal o de la comunidad.

ARTICULO 13.- Publicación de los acuerdos de Cabildo.- Los acuerdos de Cabildo

deberán ser publicados en el Boletín Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Sonora, cuando así lo determinen las leyes, algún reglamento o el propio Cabildo.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos de Cabildo que se publiquen en el órgano de difusión mencionado en el párrafo anterior, entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente de dicha publicación.

ARTICULO 14.- Difusión de los acuerdos de Cabildo.- Para efectos de que los vecinos del Municipio conozcan los acuerdos que dicte el Cabildo, por disposición de la ley o por resolución del mismo, serán publicados en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación implemente programas para su difusión.

CAPITULO III DE LAS PROPUESTAS, PROYECTOS DE ACUERDOS Y DICTAMENES DE COMISIONES

ARTICULO 15.- Del derecho de presentar propuestas y proyectos de acuerdos.- El derecho de presentar propuestas y proyectos de acuerdos, corresponde en principio, a los integrantes del Ayuntamiento.

Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán este derecho a presentar propuestas y proyectos de acuerdos por conducto del Presidente Municipal.

ARTICULO 16.- Propuesta ciudadana.- Los ciudadanos mexicanos que sean vecinos del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán presentar al Ayuntamiento propuestas o proyectos de acuerdos, por sí o por conducto de las organizaciones de las que formen parte.

ARTICULO 17.- Presentación de propuestas, proyectos de acuerdos y dictámenes de Comisiones.- Para efectos de que las propuestas, proyectos de acuerdos y dictámenes de Comisiones puedan ser atendidos, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento.

Se incluirán en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente, todas las propuestas, proyectos de acuerdos y dictámenes de Comisiones que sean presentados conforme lo prevé este ordenamiento, antes de que se expida la convocatoria para la misma.

De no presentarse la propuesta, proyecto de acuerdo o dictamen en los términos de este artículo, podrá ser presentado por los municipales en la sesión de Cabildo, en forma verbal o por escrito, pero se discutirá y resolverá hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo en contrario tomado por votación económica.

ARTICULO 18.- Propuesta de procedimiento.- Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento una propuesta o proyecto de acuerdo, el Secretario remitirá copia de la misma a la Sala de Regidores para su publicación en sus estrados; asimismo procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo la propuesta de procedimiento que corresponda.

La propuesta de procedimiento tiene por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse en Cabildo la propuesta o proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de su procedencia o improcedencia.

ARTICULO 19.- Estructura de la propuesta de procedimiento.- La propuesta de procedimiento deberá indicar lo siguiente:

- I.- Asunto a que se refiere la propuesta o proyecto de acuerdo;
- II.- Número de expediente;
- III.- Fecha de recepción en la Secretaría;
- IV.- Nombre de la persona o personas que presentan la propuesta o proyecto; y,

V.- Trámite propuesto, ya sea su remisión a una o más Comisiones del Cabildo, o su análisis, discusión y votación en que sea presentado el mismo.

TITULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN CABILDO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20.- Funciones en Cabildo.- Las funciones que respecto del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales, y sólo para regular el funcionamiento del Cabildo.

ARTICULO 21.- Presidente y Secretario de la sesión.- El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de ley. Actuará como Secretario del Cabildo el Secretario del Ayuntamiento, y en caso de ausencia temporal, por el Regidor que el propio Cabildo determine para el efecto, sin perder por virtud de esta designación su derecho de voto.

CAPITULO II
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CABILDO

ARTICULO 22.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Por conducto del Secretario, convocar a sesión a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del presente ordenamiento;
- II.- Presidir las sesiones de Cabildo;
- III.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente ordenamiento;
- IV.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante la autorización del Orden del Día;
- V.- Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si es necesario;
- VI.- Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VII.- Resolver las solicitudes de suspensión de las sesiones que se presenten;
- VIII.- Determinar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión;
- IX.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- X.- Declarar formalmente el inicio y clausura de los trabajos de las sesiones de Cabildo;
- XI.- Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refieren los artículos 46 y 47 de este reglamento; y,
- XII.- En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Cabildo.

CAPITULO III
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN CABILDO

ARTICULO 23.- Atribuciones del Secretario.- El Secretario del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular el proyecto de Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que

- conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- II.- Tomar lista de asistencia y verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- III.- Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, y legalizándola con su firma;
- IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de este Reglamento;
- V.- Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Cabildo por duplicado, autorizándolo con su firma en todas sus hojas;
- VI.- Ser el conducto para presentar ante el Cabildo propuestas y proyectos de acuerdos, integrando el expediente y formulando la propuesta de procedimiento correspondiente;
- VII.- Compilar los acuerdos dictados por el Cabildo;
- VIII.- Emitir por conducto del Departamento Jurídico, los dictámenes de constitucionalidad o legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las Comisiones le soliciten respecto de las propuestas y proyectos de acuerdos que sean de su conocimiento;
- IX.- Disponer de las cintas que contengan las grabaciones de las sesiones de Cabildo en los términos de este Reglamento;
- X.- Expedir certificaciones de los Acuerdos que sean tomados por el Cabildo;
- XI.- Publicar en los medios de difusión que se determinen, los bandos, reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de leyes o decretos, opiniones como miembro del constituyente permanente, y disposiciones administrativas de observancia general que sean aprobadas por el Cabildo; y,
- XII.- En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le concedan.

TITULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24.- Objeto.- El Ayuntamiento sesionará en Cabildo de acuerdo con las disposiciones que al efecto prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado y el presente Reglamento.

ARTICULO 25.- Quórum.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones.

ARTICULO 26.- Clasificación de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias o extraordinarias, deberán celebrarse en el recinto oficial y podrán ser públicas o privadas en los términos de los artículo 29 y 30 de este ordenamiento, asimismo podrán ser solemnes o no.

ARTICULO 27.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias serán aquellas en que se atiendan los asuntos normales y comunes del gobierno municipal.
El Cabildo celebrará por lo menos una sesión ordinaria al mes, procurando que se realicen con calendario.

ARTICULO 28.- Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias son aquellas que se convocan o realizan con carácter de urgentes, para resolver únicamente asuntos específicos a los que habrá de sujetarse la sesión, mediante convocatoria del Presidente

Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.- Sesiones públicas.- Como regla general en las sesiones de Cabildo, sean ordinarias, extraordinarias, solemnes o no, se permitirá el libre acceso al público.

ARTICULO 30.- Sesiones privadas.- Se considerarán sesiones privadas, las que por acuerdo de Cabildo, no deban celebrarse en público y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de los servidores públicos de la administración municipal;

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa; y

III.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así se determine.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario, y aquel servidor público o ciudadano que por la naturaleza del asunto sea necesaria su presencia.

El Orden del Día de las sesiones públicas en las que deba darse lectura al acta de una sesión privada, expresará que dicho punto habrá de desahogarse privadamente y que una vez desahogado el mismo se permitirá el libre acceso del público.

ARTICULO 31.- Sesiones solemnes.- Las sesiones de Cabildo serán solemnes, sólo en los siguientes casos:

I.- Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante;

II.- Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración;

III.- Cuando se conmemoren aniversarios históricos; y

IV.- Cuando así lo determine el Cabildo, en atención a la importancia del caso.

ARTICULO 32.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos.

ARTICULO 33.- Recinto oficial.- Es recinto oficial del Ayuntamiento la Sala de Cabildo ubicada en el edificio sede del gobierno municipal.

Podrán celebrarse sesiones en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que sea declarado previamente por el Cabildo recinto oficial para el efecto.

ARTICULO 34.- Inviolabilidad del recinto oficial.- El recinto oficial es inviolable. Toda fuerza pública que no esté a cargo del Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal.

ARTICULO 35.- Orden en las sesiones.- El público que asista a las sesiones de Cabildo deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto oficial de las personas que infrinjan la disposición anterior, haciendo uso de la fuerza pública.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 36.- Objeto de la convocatoria.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, indicando el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la sesión.

A cada integrante del Ayuntamiento habrá de convocársele en el lugar en el que previamente haya señalado para esos efectos. Los integrantes del Ayuntamiento podrán señalar una segunda opción de lugar para notificarlos y las personas a las que autoriza para recibir notificaciones.



ARTICULO 37.- Autoridad convocante.- Para efecto de celebrar sesiones ordinarias, o extraordinarias de Cabildo a petición del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la convocatoria será expedida por el Secretario del mismo y notificada al Síndico Procurador y a los Regidores.

ARTICULO 38.- Plazo para convocatoria.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias deberá notificarse a todos los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, y en cualquier tiempo para el caso de las extraordinarias.

ARTICULO 39.- Falta de citación a miembros del Ayuntamiento.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión de Cabildo en los términos de este Reglamento, podrá solicitar mediante escrito que dirija al Presidente Municipal, dentro de la veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión a la que no fue citado, que se vuelvan a discutir en su presencia, los acuerdos tomados en dicha sesión.

Esta solicitud será resuelta por el Cabildo en la sesión ordinaria siguiente. De ser procedente, se discutirán y votarán en la misma sesión los acuerdos tomados en aquella para la que no hubiere sido citado el miembro del Ayuntamiento promovente.

ARTICULO 40.- Causales de improcedencia.- No procederá discutir y votar nuevamente un acuerdo del Cabildo, aún cuando algún miembro del Ayuntamiento no hubiere sido citado para la sesión en la que se tomó, en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de disposiciones en las que deba cumplirse con un plazo o término establecido en la ley;

II.- Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos; y,

III.- Cuando se trate de acuerdos consentidos. Se considerarán consentidos los acuerdos del Cabildo respecto de los cuales no se solicite en tiempo su discusión y votación en presencia del miembro del Ayuntamiento no citado a la sesión en la que se tomó o respecto de los cuales se demuestre que tuvo lugar la citación en los términos de este ordenamiento.

ARTICULO 41.- Orden del Día.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

II.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, excepto en los casos de dispensa a que se refiere el artículo 62 de este ordenamiento;

III.- Asuntos generales, sólo en el caso de sesiones ordinarias.

Para el caso de las sesiones solemnes el Orden del Día comprenderá únicamente la lista de asistencia, declaración del quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de este Reglamento.

CAPITULO III DE LA DISCUSION

ARTICULO 42.- Aprobación de la propuesta de procedimiento.- Para presentar un proyecto de acuerdo a consideración de Cabildo, el Secretario dará lectura a la propuesta de procedimiento, misma que será sometida por el Presidente Municipal a la votación económica del órgano colegiado.

De ser aprobada la propuesta de procedimiento, el Cabildo procederá al análisis y discusión del proyecto de acuerdo, de conformidad con las reglas previstas por el presente ordenamiento, o lo turnará a la Comisión o Comisiones que se determinen, según corresponda.

De desecharse la propuesta de procedimiento, el trámite será acordado por el Cabildo y el asunto seguirá el curso que proceda.

ARTICULO 43.- Remisión a Comisiones.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones, les serán enviados junto con su expediente, por la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión y su tramitación se sujetará al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

ARTICULO 44.- Presentación del dictamen a la Secretaría.- Los dictámenes de las Comisiones deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, en los plazos establecidos en el artículo 73 de este ordenamiento.

En el caso de omitirse lo previsto en el párrafo anterior, la discusión y votación del asunto se agendará en el Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente a la del vencimiento del plazo, lo que tendrá lugar aún sin la presentación del dictamen.

ARTICULO 45.- Distribución de los dictámenes de Comisiones.- Recibido en la Secretaría un dictamen, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de la Comisión Dictaminadora, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

ARTICULO 46.- Exposición de dictámenes en el Cabildo.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el Secretario en la sesión en la que se conozca del asunto, informará de su recepción al Cabildo, dando cuenta con el número de expediente, el asunto del que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento; acto seguido, el Coordinador de la Comisión correspondiente o el Regidor que ésta designe, dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTICULO 47.- Discusión de las propuestas, proyectos de acuerdos y dictámenes de Comisiones en lo general.- Habiéndose dado lectura a una propuesta, proyecto de acuerdo o dictamen de Comisión, el Presidente Municipal lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de las propuestas, proyectos de acuerdos o dictámenes en lo general versará sobre el contenido de éstos y será en el orden de oradores que se registren.

Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso una segunda, el Presidente Municipal someterá el proyecto de acuerdo o dictamen de Comisión, a votación en lo general.

De ser aprobado el proyecto de acuerdo o dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular.

De no ser aprobado el proyecto de acuerdo o dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo determinará mediante acuerdo tomado por votación económica, si el asunto se tiene por concluido o si se turna y regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y no es aprobado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

El asunto que se tenga por concluido, sólo podrá volver a ser presentado a discusión y votación del Cabildo transcurridos seis meses de la sesión en la que se le hubiere considerado como tal o en cualquier tiempo si se subsanan las observaciones hechas por el Cabildo con base en las cuales se hubiere tomado la determinación de tenerlo por concluido.

ARTICULO 48.- Discusión de las propuestas, proyectos de acuerdo y dictámenes de Comisiones en lo particular.- La discusión de las propuestas, proyectos de acuerdo y dictámenes de Comisiones en lo particular versará en las cuestiones específicas que

expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Cabildo; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión en lo particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del Cabildo que se reservan algún punto. La discusión en lo particular seguirá el orden que tengan en el proyecto de acuerdo o dictamen de Comisión los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes. Concluida la discusión de cada punto se procederá a la votación.

ARTICULO 49.- Intervención de servidores públicos.- Los servidores de la administración pública municipal podrán hacer uso de la voz en las sesiones de Cabildo para informar respecto del asunto que se trate, a petición del Presidente Municipal y con la aprobación del cabildo.

ARTICULO 50.- Excusa de miembros del Ayuntamiento.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar y votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el munícipe, su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, o para personas morales y entidades económicas de las que forme o haya formado parte dentro del año anterior.

Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar a otro que se excuse de conocer, dictaminar o votar algún asunto, cuando en su opinión se presente alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, exponiendo al Cabildo las razones de su solicitud.

CAPITULO IV DE LA VOTACION

ARTICULO 51.- Votación suficiente.- Los acuerdos del Cabildo se tomarán por mayoría simple del número de munícipes integrantes del mismo presentes en la sesión. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTICULO 52.- Votación nominal.- Serán sujetos a aprobación del Cabildo mediante votación nominal, el Plan Municipal de Desarrollo, los bandos o reglamentos municipales, el presupuesto de egresos, las iniciativas de leyes o decretos al Congreso, las opiniones que emita como miembro del constituyente permanente, así como las disposiciones administrativas de observancia general, manifestando cada miembro del Cabildo su nombre y el sentido de su voto en favor o en contra, en voz alta.

ARTICULO 53.- Votación económica.- Las resoluciones que tengan el carácter de otros acuerdos, conforme al artículo 7 fracción V de este cuerpo normativo, se tomarán por medio de votación económica, para lo cual los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

ARTICULO 54.- Votación por cédula.- Los acuerdos del cabildo se tomarán por votación por cédula en los siguientes casos:

I.- Cuando así lo soliciten el Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes del Cabildo; y,

II.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de los servidores públicos de la administración municipal.

La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

ARTICULO 55.- Voto de calidad.- En caso de que en cualquier votación se produzca

empate, se repetirá ésta por una vez más y de persistir el empate, el voto que el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones haya emitido, tendrá calidad para decidir el resultado.

ARTICULO 56.- Voto particular.- El integrante del Ayuntamiento que formando parte de una Comisión Dictaminadora no estuviere de acuerdo con el sentido del dictamen, podrá emitir su voto particular por escrito, entregándolo al Secretario del Ayuntamiento para que lo anexe al dictamen y sea leído en la sesión por el interesado.

ARTICULO 57.- Abstención.- Es obligación de los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento emitir su voto a favor o en contra en cada asunto que les sea sometido a consideración, y sólo se permitirá la abstención en los casos a que se refiere el artículo 50 de este Reglamento.

En cualquier otro caso, el voto del munícipe que estando presente en la sesión insista en abstenerse se tendrá como a favor del resultado mayoritario.

CAPITULO V DEL ACTA

ARTICULO 58.- Contenido del acta.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá ser firmada por los miembros del Cabildo y contener los siguientes elementos:

I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;

II.- Orden del Día;

III.- Certificación de la existencia de quórum legal;

IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, los acuerdos que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y,

V.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice del libro de actas.

ARTICULO 59.- Apéndices.- Del libro de actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

ARTICULO 60.- Aprobación de actas.- Las actas serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión, seguido lo cual se sujetarán a la aprobación por el Cabildo mediante votación económica. Cuando algún miembro del Ayuntamiento formule observaciones al acta y éstas sean aprobadas, deberá votar a favor de ella, en caso contrario no procederán las observaciones que se hicieron.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento al calce de la misma e integradas en su transcripción al libro de actas.

ARTICULO 61.- Legalización de actas.- Las actas de las sesiones una vez aprobadas, se transcribirán al libro de actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar su aprobación.

ARTICULO 62.- Dispensa de lectura o aprobación del acta.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario del Ayuntamiento remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente el Secretario informará de la remisión anticipada y se procederá a su votación en los términos del artículo 60.

También podrá dispensarse la lectura y aprobación del acta cuando lo solicite el Secretario en la sesión a que se refiera, por la breve periodicidad con la que estas se realicen, caso en el que dicho trámite se agotará en la sesión posterior a aquella en la que debía tener lugar.

CAPITULO VI DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 63.- De la suspensión.- Una vez instaladas, las sesiones de Cabildo no podrán suspenderse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando se retire alguno o algunos de los integrantes del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y,
- II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión, así como la fecha y hora de su continuación, notificando esto último a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 64.- Del receso.- El Cabildo podrá declarar recesos durante sus sesiones a fin de consultar asesores o documentos o para tomar descansos, pero en todo caso deberá reanudarse la sesión el mismo día.

Cuando se declare un receso, habrá de indicarse también la hora en que habrán de reanudarse los trabajos de Cabildo.

ARTICULO 65.- Del diferimiento.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta podrá diferirse sólo en los siguientes casos:

- I.- Cuando transcurrido un término de media hora de la señalada para el inicio de la sesión, no se constituya el quórum;
- II.- Cuando lo solicite la mayoría de los Regidores mediante escrito dirigido al Presidente Municipal; y,
- III.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Cuando se difiera una sesión de Cabildo, el Secretario comunicará del diferimiento a los integrantes del Ayuntamiento, así como el lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66.- Naturaleza de las Comisiones.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Sonora les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuestas de solución a los problemas del Municipio, a través de las Comisiones que el Cabildo integre.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada.

Cada Regidor está obligado a participar en al menos una Comisión.

El Presidente Municipal y el Síndico Procurador podrán participar en todas las Comisiones, cuando así lo consideren necesario, con derecho a voz y voto. El Presidente Municipal podrá optar por presidir las sesiones de las Comisiones en las que considere necesario participar.



Las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales, y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

Las sesiones de las Comisiones serán en todo caso privadas.

ARTICULO 67.- Atribuciones.- En ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los servidores públicos de la administración municipal, la información que requieran para dictaminar los asuntos que les corresponda conocer.

Los servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de informar respecto de los asuntos del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTICULO 68.- Integración.- En la sesión posterior a la de su instalación, el Cabildo designará a los integrantes de las Comisiones y al Regidor que deba coordinar cada una de éstas, a propuesta del Presidente Municipal.

En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario.

La modificación de la integración y coordinación de las Comisiones podrá tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El cambio de Secretario de la Comisión también podrá realizarse en cualquier tiempo por acuerdo de la misma Comisión.

ARTICULO 69.- Coordinador de la Comisión.- Son funciones del Coordinador de Comisión:

- I.- Presidir las sesiones de la Comisión;
- II.- Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 88 de este ordenamiento;
- III.- Determinar el orden en que deban ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día;
- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate, sin perjuicio de su voto normal; y,
- V.- En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 70.- Secretario de Comisión.- Son funciones del Secretario de Comisión:

- I.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- II.- Convocar en ausencia o a omisión del Coordinador, a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;

Se considera omisión del Coordinador cuando no hubiere citado a sesión faltando menos de cuarenta y ocho horas para el vencimiento del plazo establecido en este reglamento, para dictaminar algún asunto a cargo de la Comisión.

- III.- Levantar y conservar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV.- Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar; y,
- V.- En general, aquellas que el Coordinador de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

ARTICULO 71.- Regidores no miembros de la Comisión.- Los Regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

ARTICULO 72.- Comparecencia de ciudadanos.- La Comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de que brinden orientación y hagan las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTICULO 73.- Plazo de las Comisiones para emitir sus dictámenes.- Cuando se trate de asuntos que tengan el carácter de bandos o reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de leyes o decretos al Congreso, opiniones emitidas como miembro del constituyente permanente, y disposiciones administrativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha en que el proyecto se les hubiere turnado.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de otros acuerdos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse antes de la expedición de la convocatoria de la sesión ordinaria de Cabildo siguiente a aquella en la que se les hubieren turnado.

A petición formulada al Cabildo por la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrán extenderse por una sola ocasión por un término igual a los señalados en los párrafos que anteceden.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

ARTICULO 74.- Comisiones permanentes.- Son Comisiones permanentes las siguientes:

- I.- De Gobernación y Legislación;
- II.- De Hacienda y Finanzas Públicas;
- III.- De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV.- De Obras y Servicios Públicos;
- V.- De Administración Pública;
- VI.- De Salubridad;
- VII.- De Desarrollo Urbano y Control Ecológico;
- VIII.- De Desarrollo Económico y Asuntos Turísticos;
- IX.- De Desarrollo Rural; y,
- X.- De Desarrollo Comunitario.

Para efectos de crear nuevas Comisiones permanentes, deberá procederse a la reforma del presente reglamento.

ARTICULO 75.- Comisión de Gobernación y Legislación.- La Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de bandos o reglamentos, iniciativas de leyes o decretos al Congreso, opiniones como miembro del constituyente permanente y disposiciones administrativas de observancia general, por sí misma o en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II.- Proponer al Cabildo los instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;
- III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos al Registro Civil, la Junta Municipal de Reclutamiento y los Juzgados Calificadores;
- IV.- Dictaminar e incentivar la difusión de los valores culturales, científicos e históricos mediante programas y publicaciones que permitan acercarlos a los habitantes del Municipio;
- V.- Promover la edición de los bandos o reglamentos y demás documentos de interés general de la comunidad; y,
- VI.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 76.- Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas.- La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de ley de ingresos municipal;
- II.- Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos municipal;

- III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público;
- IV.- Conocer y analizar mensualmente los informes de la Tesorería municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos; y,
- V.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 77.- Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.- La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transportes;
- II.- Conocer respecto de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, regulación de tránsito y transporte público y protección civil; y,
- III.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 78.- Comisión de Obras y Servicios Públicos.- La Comisión de Obras y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del gobierno municipal;
- II.- Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos federal y estatal en su prestación;
- III.- Proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;
- IV.- Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones en materia de ingeniería de tránsito y conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del municipio; y
- V.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 79.- Comisión de Administración Pública.- la Comisión de Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración pública municipal;
- II.- Vigilar la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal;
- III.- Dictaminar y participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento; y,
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 80.- Comisión de Salubridad.- La Comisión de Salubridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de salud pública y asistencia social, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- II.- Supervisar y apoyar los programas del organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia;
- III.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial;
- IV.- Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y,
- V.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 81.- Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del

Municipio;

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente el gobierno municipal;

III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar la función catastral del Municipio; y,

IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 82.- Comisión de Desarrollo Económico y Asuntos Turísticos.- La Comisión de Desarrollo Económico y Asuntos Turísticos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial y turístico del Municipio;

III.- Proponer al Cabildo propuestas y proyectos para fomentar la actividad turística en el ámbito de la competencia del Municipio; y,

IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 83.- Comisión de Desarrollo Rural.- La Comisión de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Cabildo, a las personas que habrán de designarse como comisarios o delegados municipales;

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención del gobierno municipal a las zonas rurales del Municipio;

III.- Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el campo, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de los habitantes de las zonas rurales del Municipio;

IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 84.- Comisión de Desarrollo Comunitario.- La Comisión de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo social, recreación, educación, deporte y cultura;

II.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;

III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;

IV.- Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas y recreativas en el Municipio;

V.- Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público; y,

VI.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 85.- Comisiones especiales.- El Cabildo podrá crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos de interés público.

Las comisiones especiales se crearán por acuerdo de Cabildo en el que se deberá establecer su objeto y atribuciones; dejarán de existir sin necesidad de declaración especial al agotarse dicho objeto o al término de la gestión del Ayuntamiento.

ARTICULO 86.- Comisiones conjuntas.- las comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTICULO 87.- Iniciativas propias.- Las propuestas o proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento.

ARTICULO 88.- Convocatoria.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Coordinador o su Secretario en omisión de aquel, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, señalándose fecha, hora, lugar y temas a tratar. Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión verificará que se cumplimentó la convocatoria en estos términos. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su Coordinador. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará por los asistentes hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles, celebrándose válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

ARTICULO 89.- Discusión, análisis y resolución.- Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que el plazo para emitir su dictamen establecido en el artículo 73 de este ordenamiento.

ARTICULO 90.- Votación.- Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Coordinador hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

ARTICULO 91.- Estructura del dictamen.- Del sentido de la resolución, el Coordinador de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión; en caso de que algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esa circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma.

El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.- Número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Comisión;
- III.- Nombre de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV.- Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V.- Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI.- Fundamentos legales del dictamen; y,
- VII.- Proyecto de acuerdo.

El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 44 de este ordenamiento.

ARTICULO 92.- Informes administrativos.- Las Comisiones deberán rendir a todos los integrantes del Ayuntamiento, un informe por escrito de sus trabajos en forma trimestral, de acuerdo con el calendario que se formule para el efecto. Este informe será entregado por el Coordinador de la Comisión a los demás miembros del Ayuntamiento en la fecha que se señale para tal efecto.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTICULO 93.- Sanciones a miembros del Cabildo por faltas a sesiones ordinarias.- El miembro del Ayuntamiento que sin previo aviso al Presidente Municipal, falte a cualquier sesión ordinaria, podrá ser sancionado con quince días de su salario; si la falta ocurre por tres sesiones consecutivas o cinco en un año, el Ayuntamiento acordará solicitar a la

Legislatura local suspenda en sus funciones al edil y sea llamado el suplente a ocupar su cargo.

Para los efectos de este artículo, también se considerara como falta, el hecho de abandonar la sesión sin previo aviso al Cabildo.

ARTICULO 94.- Sanciones a miembros del Cabildo por faltas a sesiones de las Comisiones.- El miembro del Ayuntamiento que sin previo aviso al Coordinador, falte a tres sesiones consecutivas o cinco en un año de la Comisión a que pertenezca, quedará automáticamente excluído de la misma, y el Coordinador de la Comisión respectiva dará el aviso correspondiente al Presidente Municipal.

ARTICULO 95.- Sanciones a los miembros de la Administración Pública Municipal.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a los funcionarios de la Administración Pública Municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento, la cuales podrán ser, según la naturaleza y gravedad de la falta, las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa; y
- III.- Destitución del cargo.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTICULO 96.- Medios de defensa.- La nulidad de los acuerdos del Cabildo podrá ser reclamada por los ciudadanos vecinos del Municipio mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Sonora.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, órgano del gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, dado en sesión de Cabildo del día once de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Quedan derogados los acuerdos de Cabildo que se opongán a las previsiones de este Reglamento.

TERCERO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente Reglamento, el Presidente Municipal propondrá al Cabildo, las personas que habrán de fungir como Coordinadores de las Comisiones que aún no lo tengan, y todas las Comisiones nombrarán a sus Secretarios.

CUARTO.- El dictamen de los asuntos que se encuentren pendientes en Comisiones del Cabildo al inicio de la vigencia del presente Reglamento, se tramitarán de conformidad con las disposiciones del mismo.

AL MARGEN SUPERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS R.C., SONORA.- Presidente Municipal.- ING. FLORENCIO DIAZ ARMENTA.- RUBRICA.- Secretario del Ayuntamiento.- C. MARTIN FRANCISCO RODRIGUEZ E.- RUBRICA.- Síndico Municipal.- C. MARIO ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ.- RUBRICA.- C. NICOLAS WILSON TAMBO.- RUBRICA.- C. GILDARDO PAYAN MARTINEZ.- SIN RUBRICA.- C. RENE BONILLAS CAÑEZ.- RUBRICA.- C. ROSA LETICIA MONTES ARAIZA.- SIN RUBRICA.- C. JOSE DE JESUS RAMOS ANDRADE.- SIN RUBRICA.- C. JOSE LUIS MURO LOHR.- SIN RUBRICA.- C. SAMUEL CHAVIRA SALAZAR.- RUBRICA.- C. JOSE LUIS MENDOZA MERINO.- RUBRICA.- C. JESUS HORACIO AVILA ST. CLAIR.- RUBRICA.- C. ISABEL FIGUEROA GONZALEZ.- RUBRICA.- C. SERGIO DAVID BOHON CABALLERO.- RUBRICA.- C. MARCOS PEREZ ESQUER.- RUBRICA.- C. JUAN MANUEL BELTRAN ARMENTA.- SIN RUBRICA.- C. LORENIA MEDINA MAYTORENA.- RUBRICA.- C. RAUL ANTONIO QUINTERO GALINDO.- RUBRICA.- C. ELOISA LOPEZ MEDINA.- RUBRICA.- C. HECTOR ENRIQUE LOPEZ HERMOSILLO.- RUBRICA.- C. SERGIO WILFREDO CARMONA VALENZUELA.- RUBRICA.- C. ENRIQUE MANUEL SIQUEIROS LOZOYA.- SIN RUBRICA.-

M25 25 Secc. I

